

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Jefe de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 122 -2020-SUNARP/SN

Lima, 26 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, establece que el Superintendente Nacional tiene la facultad proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los Jefes de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp;

Que, en tal contexto, el literal j) del artículo 7 del citado Reglamento señala que es facultad del Consejo Directivo nombrar y remover a los Jefes de las Oficinas Registrales Desconcentradas;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe N° 092-2020-SUNARP/OGRH y el Informe Técnico N° 001-2020-SUNARP/OGRH/PLQR, ambos del 21 de agosto de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Jefe de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba y luego de la evaluación correspondiente, opina que el señor Alberto Augusto Urueta Mercie cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;

Que, la plaza del cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 703-2020-SUNARP/OGPP del 21 de agosto de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N° 403-2020-SUNARP/OGAJ del 21 de agosto de 2020, señala que resulta viable emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Consejo Directivo de la Sunarp, en la Sesión Virtual N° 393 del 25 de agosto de 2020, en ejercicio de la facultad conferida por el literal j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar la designación del señor Alberto Augusto Urueta Mercie como Jefe de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba;

Estando a lo acordado y, de conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación.

Designar, a partir del 01 de setiembre de 2020, al señor Alberto Augusto Urueta Mercie en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1880721-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Jueza titular del 26° Juzgado Penal de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000103-2020-P-CE-PJ

Lima, 26 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-P-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la doctora Juana Rosa Sotelo Palomino, Jueza titular del 26° Juzgado Penal de Lima, actualmente promovida en la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 108-83-JUS, del 5 de abril de 1983, se nombró a la doctora Juana Rosa Sotelo Palomino en el cargo de Jueza del Décimo Octavo Juzgado de Instrucción de Lima. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 017-2003-P-CSJL/PJ se dispuso la reincorporación de la mencionada magistrada, asignándole en su condición de Jueza titular el Despacho del Noveno Juzgado Penal para Procesos en Reserva, a partir del 20 de marzo de 2003.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000015-P-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que la nombrada Jueza nació el 30 de agosto de 1950; y que el 30 de agosto del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 31 de agosto del presente año, a la doctora Juana Rosa Sotelo Palomino en el cargo de Jueza titular del 26° Juzgado Penal de Lima, desempeñándose actualmente como jueza provisional en la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional a la doctora Juana Rosa Sotelo Palomino, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez

del Noveno Juzgado Penal para Procesos en Reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1880652-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del distrito de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa

(Se publica la siguiente Queja a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3899-2020-SG-CE-PJ, recibido el 28 de agosto de 2020)

QUEJA DE PARTE N° 7656-2014-AREQUIPA ORG. OCMA

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.-

VISTA:

La Queja de Parte número veintiocho guión dos mil diecinueve guión Arequipa Org. OCMA que contiene la propuesta de destitución del señor Sergio Alberto Cuba Quispe, por su desempeño como Juez de Paz del distrito de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número treinta y cinco, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de fojas novecientos sesenta y dos a novecientos sesenta y nueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Que es objeto de examen la resolución número treinta y cinco, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se propone a este Órgano de Gobierno se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Sergio Alberto Cuba Quispe, por su actuación como Juez de Paz del distrito de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los siguientes cargos:

“i) Presunto establecimiento de relaciones extraprocesales con el demandado Oswaldo Ramos Calle, afectando la imparcialidad e independencia en el desempeño de su función, pues habría proporcionado al referido demandado su número de teléfono celular para entablar comunicación fuera del juzgado, y lo atendió en el local de su estudio jurídico particular, donde le recibió un escrito referido al Expediente número cero dos guión dos mil diez, por lo que aparentemente se encontraría incurso en la falta muy grave que prevé el artículo cincuenta, numeral ocho, de la Ley de Justicia de Paz número veintinueve mil ochocientos veinticuatro.

ii) Habría cobrado la suma de cincuenta nuevos soles por recibir y tramitar el escrito presentado el once de julio de dos mil doce por el demandado, en el Expediente número cero dos guión dos mil diez, suma que es superior al arancel judicial establecido en la Resolución Presidencial número trescientos ochenta guión dos mil seis guión R guión PRES diagonal CSA, lo que lo haría estar incurso en la falta grave que prevé el artículo cuarenta y nueve, numeral dos, de la Ley veintinueve mil ochocientos veinticuatro.

iii) Habría cobrado la suma de cincuenta nuevos soles por recibir y tramitar el escrito presentado el once de julio

de dos mil doce por el demandado, en el Expediente número cero dos guión dos mil diez, suma que es superior al arancel judicial establecido en la Resolución Presidencial número trescientos ochenta guión dos mil seis guión R guión PRES diagonal CSA, lo que lo haría estar incurso en la falta grave que prevé el artículo cincuenta, numeral siete y ocho, de la Ley veintinueve mil ochocientos veinticuatro.

iv) Habría ejercido la defensa dentro del Distrito Judicial de Arequipa durante el tiempo que también se desempeñó como Juez de Paz; por lo que aparentemente habría incurrido en la falta muy grave regulada en el artículo cincuenta, numeral cuatro, de la Ley veintinueve mil ochocientos veinticuatro.

v) Habría ocasionado perjuicio al Expediente número mil ochocientos dieciséis guión dos mil nueve tramitado ante el Segundo Juzgado Mixto de Paucarpata, en el que mediante resolución número treinta y seis del quince de mayo de dos mil doce, se dispuso suspender el proceso hasta que el juez de paz investigado resolviera las observaciones a la liquidación de pensiones devengadas practicada en el Expediente número cero dos guión dos mil diez tramitado en su juzgado, por lo que habría incurrido en la falta grave que establece el artículo cuarenta y nueve, inciso cuatro, de la Ley veintinueve mil ochocientos veinticuatro.

vi) No habría resuelto conforme a lo ordenado en la resolución número treinta y seis del Expediente número mil ochocientos dieciséis guión dos mil nueve tramitado ante el Segundo Juzgado Mixto de Paucarpata las observaciones a la liquidación de pensiones devengadas practicada en el Expediente número cero dos guión dos mil diez, tramitado en su juzgado de paz, lo que lo haría estar incurso en la falta grave que establece el artículo cuarenta y nueve, inciso cuatro, de la Ley veintinueve mil ochocientos veinticuatro”.

Segundo. Que pese a haber sido notificado válidamente, conforme se advierte de las cédulas de notificación que obran a fojas quince, doscientos veintitrés y seiscientos treinta y tres, el investigado Sergio Alberto Cuba Quispe no cumplió con presentar informe de descargo alguno.

Tercero. Que respecto a los cargos i), ii) y iii), se tiene de la queja verbal de fecha once de julio de dos mil doce, de fojas uno, que el quejoso Oswaldo Ramos Calle intentó presentar un escrito en el Expediente número cero dos guión dos mil diez, sobre proceso de alimentos; el original y las copias fueron retenidas por el Juez de Paz investigado Sergio Alberto Cuba Quispe, quien le manifestó que no le firmaría el cargo, mientras no le pagara la suma de cincuenta soles; por lo que, al no tener dicha cantidad en ese momento y ante la insistencia, el quejoso le dijo que prestaría dicha cantidad y después regresaría; hechos que dieron inicio a la investigación preliminar de fojas dos, y a la preparación de un operativo de control con el apoyo del Ministerio Público, que se materializó el día doce de julio de dos mil doce.

Así, también, se hizo entrega al quejoso de una mini grabadora portátil, que obra a fojas doce, con la cual grabó la llamada telefónica que efectuó al teléfono celular número nueve cinco ocho dos siete cuatro cinco cuatro cero, cuya transcripción obra a fojas trece; logrando comunicarse con el investigado a las diez horas con cuarenta minutos, acordando encontrarse en media hora en su oficina para entregarle el dinero, lugar al que acudió el quejoso y después de salir éste, el juez de paz investigado fue intervenido, encontrándose en el cajón del medio de su escritorio el billete de cincuenta soles, que había sido previamente impregnado con un reactivo químico, que le fue entregado al quejoso, a fin de llevar a cabo el operativo de control, conforme consta del Acta de Inicio de Operativo de fojas catorce a dieciséis, y su transcripción de fojas diecisiete a dieciocho.

Con ello queda acreditado que el quejoso Oswaldo Ramos Calle al presentar un escrito en el Expediente número cero dos guión dos mil diez, sobre proceso de alimentos, en el cual se encuentra como demandado, el juez de paz investigado le solicitó y recibió la suma de cincuenta soles para recibir y tramitar el mencionado escrito; dinero que fue encontrado en uno de los cajones